

Barranquilla, 18 de mayo de 2021

RAD: 0800131050072021-139 ORDINARIO LABORAL.
Dte: ANGÉLICA CAROLINA MORALES representada por CAROLINA SOFIA TRUJILLO CANTILLO
Ddo: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PROTECCION”

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 06 de mayo del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 07 de mayo del 2021, y a través del correo institucional el 13 de mayo del 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072021-139 ORDINARIO LABORAL
Dte: ANGÉLICA CAROLINA MORALES representada por CAROLINA SOFIA TRUJILLO CANTILLO
Ddo: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PROTECCION”

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 06 de mayo del 2021. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por : ANGÉLICA CAROLINA MORALES representada por CAROLINA SOFIA TRUJILLO CANTILLO

Contra : FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION representada legalmente por el señor JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
2. Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.

- 3 Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
- 4 Correr traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP. 5.
- 5 Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 19 de mayo del 2021 se
notifica auto de fecha 18 de mayo de 2021
Por estado No. 84
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo